CONVENIO No.:	**CD-CSO-RISL-006-2026**
CONVINIENTE:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
CONVENIDO:	**RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO**
IDENTIFICACIÓN:	NIT. NRO. 810.003.557-2
OBJETO:	EL TERRITORIO ANCESTRAL DEL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO SE COMPROMETE CON EL MUNICIPIO A EJECUTAR ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO, OPERATIVO, LOGÍSTICO Y FORMATIVO DE LA GUARDIA INDÍGENA, ORIENTADOS AL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL, LA JUSTICIA PROPIA Y LA PROTECCIÓN DEL TERRITORIO ANCESTRAL INDIGENA DE SAN LORENZO.
VALOR CONTRATADO:	**CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/C/TE ($ 152.100.000),**
FORMA DE PAGO:	UN ÚNICO PAGO PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO.
CDP No.:	NRO. 00037 DEL DOS(02) DE JULIO DEL 2026
RUBRO:	2.3.2.02.02.009.008.001
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2026.
SUPERVISOR:	MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ DIAZ-SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RIOSUCIO - CALDAS, JULIO 22 DE 2026

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO,** identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión Nº 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la

otra: y por la otra: : **WILLIAM DE JESÚS LARGO BUENO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.924463 de Riosucio Caldas,, quien actúa en calidad de representante legal del **RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO** con NIT Nro. 810.003.557-2, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONVENIDO,** hemos acordado celebrar el presente convenio solidario que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del convenio.
2. Que el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 define los convenios solidarios como: "Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.".
3. *Que* el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, regula lo siguiente: "Artículo 2o. De las modalidades de selección. "(...) l) **Los convenios o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar** cuyo objeto esté ***relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos,*** satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. (…)".
4. Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 1088 de 1993, las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas son entidades de derecho público de carácter especial, con personería jurídica y, por ende, con capacidad para contratar. Esa capacidad está condicionada al requisito señalado en el artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, y es que la asociación debe registrarse en la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia.

5. Que Ley 1551 de 2012, modificatoria de la Ley 134 de 1994, "Por medio de la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". Esta norma asignó competencias a los municipios e hizo algunas autorizaciones relacionadas con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas: "Artículo 6°. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: (…) 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, ***los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas***, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. ***Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas,*** organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo. 17. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. (…) Es decir, los municipios y los distritos, por expresa autorización del legislador, pueden celebrar convenios solidarios con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos acorde con sus planes de desarrollo. 18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. (…). Es decir, los municipios y los distritos, por expresa autorización del legislador, pueden celebrar convenios solidarios con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos acorde con sus planes de desarrollo.

6. Que ahora, en relación con los convenios solidarios, y qué debe entenderse por ellos, la Ley, en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, prescribe lo siguiente: "(…) Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. ***Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*** Parágrafo 4°.

Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. Parágrafo 5°. Los denominados convenios solidarios de que trata el parágrafo 3° del presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.".

7. Que el RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO recibe transferencia de recursos por parte del Gobierno Nacional correspondiente a la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), para lo cual en la vigencia 2025 cuenta con convenio suscrito con la Alcaldía Municipal de Riosucio Caldas, para su administración de conformidad con las directrices de la autoridades del resguardo para inversión de dichos recursos los cuales se realizan en el marco de su plan de vida.

8. Que lo anterior encuentra sustento en el inciso cuarto del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 modificado con el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, que reza de la siguiente manera: "ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE. (…) Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. (…)".

9. Que el Municipio de Riosucio Caldas, en el marco normativo vigente cuenta con convenio de administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), que le son asignado al RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO que hace presencia en la jurisdicción de la entidad territorial, y con sustento en ello es competente el Municipio para la adelantar los procesos de selección de contratistas bajo modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA para la suscripción de un convenio solidario; bajo los lineamientos de necesidad señalados por las autoridades

propias del Resguardo Indígena de San Lorenzo y que los mismo se encuentren dentro de plan de vida planeado por la entidad territorial indígena para la vigencia fiscal 2026.

10. Que el Resguardo Indígena San Lorenzo, ubicado en Riosucio, Caldas, es una comunidad que ha mantenido y preservado sus tradiciones ancestrales a lo largo del tiempo, pese a los desafíos sociales, políticos y económicos que enfrentan los pueblos indígenas en Colombia. No obstante, para consolidar sus derechos a la pervivencia, el gobierno propio y la autogestión, es fundamental el establecimiento de alianzas estratégicas con el Estado y con otros actores de la sociedad.

11. Que la Constitución Política de Colombia reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, otorgando a los pueblos indígenas autonomía para ejercer funciones de gobierno propio dentro de sus territorios, conforme a sus usos, costumbres, principios y sistemas normativos propios. En este sentido, el artículo 7 de la Constitución establece el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana; el artículo 246 reconoce la jurisdicción especial indígena, facultando a las autoridades de los pueblos indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de acuerdo con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes de la República; y el artículo 330 consagra la autonomía de los territorios indígenas para gobernarse por autoridades propias y administrar sus recursos.

12. Qué, Asimismo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, incorporado al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 21 de 1991, establece el derecho de los pueblos indígenas a conservar y fortalecer sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, garantizando el respeto por sus formas tradicionales de organización y administración de justicia. Particularmente, los artículos 8 y 9 del citado Convenio disponen que, al aplicar la legislación nacional, deberán respetarse las costumbres e instituciones propias de los pueblos indígenas y que las autoridades competentes deberán tener en cuenta sus métodos tradicionales para la represión de delitos y solución de conflictos.

13. Que, De igual manera, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada mediante Resolución 61/295 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus instituciones políticas, jurídicas, sociales y culturales, así como a conservar y desarrollar sus sistemas o instituciones propias de adopción de decisiones.

14. Que, en el marco del ejercicio del Gobierno Propio, la Guardia Indígena constituye una institución ancestral, organizativa, cultural y comunitaria de carácter civil, no armado, cuya misión fundamental es garantizar la armonía, la convivencia pacífica, la protección territorial, el ejercicio de la autoridad tradicional, el fortalecimiento de la jurisdicción especial indígena y la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas.

La Guardia Indígena representa uno de los pilares fundamentales para la preservación del orden interno y la gobernabilidad en el territorio ancestral, siendo reconocida como símbolo legítimo de autoridad, orientación y control comunitario, representado materialmente a través del Bastón de Mando, insignia sagrada que simboliza el mandato otorgado por la comunidad y las autoridades tradicionales para ejercer funciones de orientación, protección y acompañamiento permanente.

15. Que, Dentro del ejercicio de la Jurisdicción Especial Indígena y en cumplimiento de los mandatos emanados por la Asamblea General, el Cabildo y las autoridades tradicionales, la Guardia Indígena desempeña funciones esenciales relacionadas con la custodia, vigilancia, acompañamiento y control de las personas sometidas a procesos de justicia propia, así como la custodia de los internos ubicados en los diferentes puntos de internación definidos por las autoridades indígenas, garantizando el respeto por las decisiones adoptadas dentro del marco del derecho mayor, el derecho propio y la ley de origen.

16. Que la Guardia Indígena desarrolla acciones permanentes de monitoreo, control y vigilancia territorial, mediante recorridos, patrullajes y presencia institucional en diferentes sectores del territorio ancestral, con el propósito de prevenir situaciones que puedan afectar la integridad física, cultural, social y ambiental de la comunidad, así como identificar factores de riesgo asociados a conflictos internos, afectaciones territoriales, actividades extractivas no autorizadas, problemáticas sociales y situaciones que alteren la convivencia comunitaria.

17. Que la Guardia Indígena constituye un apoyo indispensable en la logística, coordinación, orientación, organización y control de actividades comunitarias, culturales, espirituales, deportivas y organizativas, tales como asambleas, mingas comunitarias, encuentros culturales, festividades tradicionales, movilizaciones sociales, marchas, jornadas pedagógicas, ceremonias ancestrales y demás eventos de carácter masivo que se desarrollan tanto dentro como fuera del territorio, garantizando condiciones de orden, seguridad, acompañamiento y protección para los participantes.

18. Que Resulta igualmente necesario fortalecer las capacidades operativas, organizativas y formativas de la Guardia Indígena, mediante la realización periódica de procesos de capacitación, talleres, jornadas de actualización y espacios de formación permanente orientados a mantener a sus integrantes debidamente contextualizados frente a las directrices emanadas por el Cabildo, la normatividad propia, los lineamientos organizativos, la defensa de los derechos colectivos, la protección territorial, los mecanismos de resolución de conflictos, los protocolos de actuación y los principios que orientan el ejercicio de la autoridad indígena.

19. Que el fortalecimiento de los semilleros de Guardia Indígena constituye una estrategia fundamental para garantizar la continuidad generacional del proceso organizativo y asegurar la transmisión de conocimientos, principios, valores, saberes ancestrales y prácticas culturales asociadas al ejercicio de la autoridad tradicional, permitiendo que niños, niñas, adolescentes y jóvenes se apropien de la identidad cultural y del compromiso comunitario orientado a la defensa del territorio y la pervivencia del pueblo indígena.

20. Que la participación activa de la Guardia Indígena en los diferentes procesos liderados desde la Consejería Indígena y demás instancias de gobierno propio resulta igualmente indispensable, toda vez que su acompañamiento fortalece los mecanismos de coordinación institucional, la articulación comunitaria y la implementación efectiva de planes, programas y proyectos dirigidos al bienestar colectivo.

21. Que se hace necesaria la contratación de servicios de apoyo para el fortalecimiento organizativo, operativo, logístico y formativo de la Guardia Indígena, con el propósito de garantizar el ejercicio efectivo de la autoridad tradicional, la administración de la justicia propia, la protección integral del territorio ancestral, el acompañamiento a las dinámicas comunitarias, la preservación del orden interno, la seguridad comunitaria y la pervivencia cultural del pueblo indígena, en concordancia con los principios constitucionales de autonomía, autodeterminación, diversidad étnica y protección especial de los pueblos indígenas.

22. Que la presente necesidad se encuentra alineada con los principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad y planeación establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la contratación estatal, toda vez que busca satisfacer una necesidad colectiva de interés general asociada al fortalecimiento institucional, el ejercicio

de la jurisdicción especial indígena y la salvaguarda de los derechos fundamentales, colectivos y territoriales de la comunidad indígena.

23. Que el convenido manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este convenio, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.

24. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente convenio solidario que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL TERRITORIO ANCESTRAL DEL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO SE COMPROMETE CON EL MUNICIPIO A EJECUTAR ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO, OPERATIVO, LOGÍSTICO Y FORMATIVO DE LA GUARDIA INDÍGENA, ORIENTADOS AL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL, LA JUSTICIA PROPIA Y LA PROTECCIÓN DEL TERRITORIO ANCESTRAL INDIGENA DE SAN LORENZO.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL RESGUARDO: En desarrollo del objeto del contrato, el contratista deberá realizar las siguientes actividades, a saber:

1. Realizar la ejecución de actividades en el fortalecimiento de su justicia propia en las calidades y cantidades descritas a continuación:

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD

1	La Guardia Indígena desarrollará actividades de apoyo a la custodia, control y vigilancia de las personas que se encuentren cumpliendo procesos de resocialización, armonización y sanación en los diferentes centros de internación definidos por las autoridades tradicionales, tales como la Granja Escuela para la Vida, el Centro de Resocialización Guías Rayos del Cóndor y la finca Villa Flores. Estas acciones estarán orientadas a garantizar condiciones de seguridad, orden y convivencia, mediante el registro y control de ingreso y salida de personas, visitantes, bienes e insumos, así como el acompañamiento permanente a los internos, contribuyendo al adecuado desarrollo de los procesos restaurativos y al mantenimiento de la armonía comunitaria, conforme a los principios y directrices de la Jurisdicción Especial Indígena y el Derecho Propio.	INTERVENCION	20
2	La Guardia Indígena realizará acciones de acompañamiento, custodia y apoyo operativo a los integrantes de la Consejería Indígena durante la ejecución de procedimientos, verificaciones, diligencias y demás actuaciones desarrolladas en las comunidades del territorio ancestral, con el propósito de garantizar el ejercicio efectivo de la autoridad propia, preservar el orden comunitario y salvaguardar la integridad física y emocional de los comuneros y del equipo institucional. Estas actividades se desarrollarán en concordancia con los principios del Derecho Propio, la Ley de Origen y las disposiciones emanadas por las autoridades tradicionales, contribuyendo al fortalecimiento de la gobernabilidad y la armonía territorial.	INTERVENCION	10
3	Brindar seguridad y vigilancia a los internos en los diferentes puntos de resocialización y al momento de salir a procesos de sanación de rituales, ceremonias espirituales, trabajos comunitarios, mingas convocadas por las autoridades tradicionales del territorio.	INTERVENCION	21

4	Realizar el acompañamiento y fortalecimiento de la guarida infantil por medio de encuentros formativos, en temas relacionados con la formación de la guardia indígena, historia de la guardia y actividades recreativas.	INTERVENCION	16
5	Realizar monitores nocturnos en las comunidades del territorio e informar las anomalías encontradas que puedan alterar el equilibrio, armonía y la tranquilidad de los habitantes de las comunidades del territorio ancestral de san Lorenzo, a través de este monitoreo se pretende hacer la vigilancia al interior de nuestro territorio para conocer si se presentan alteraciones que pongan en riesgo la sana convivencia de nuestros comuneros, teniendo en cuenta que como objetivo de la guardia esta la protección de la vida, la cultura y derechos humanos.	INTERVENCION	15

2. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por la Ley.
3. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del convenio solidario.
4. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
5. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
6. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
7. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO:

1. Cancelar el valor del convenio al convenido en la forma y términos establecidos en el convenio.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el convenido para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del convenio.

4. Liquidar el convenio en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio se fija en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/C/TE ($ 152.100.000),**

PARÁGRAFO: Los valores unitarios de las actividades son aquellos contenidos en el presupuesto oficial en el estudio previo.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el quince (15) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del articulo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente convenio, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
00037	2.3.2.02.02.009.008.001	**$ 152.100.000**

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del convenio, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del convenio, el CONVENIDO pagará al Municipio, el 10% del valor del convenio. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del convenio. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONVENIDO, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del convenio por parte del convenido, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del convenio por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONVENIDO** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del convenio el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del convenio, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el convenio, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONVENIDO renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al convenido, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONVENIO: EL CONVENIDO no podrá ceder el convenio sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONVENIDO** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente convenio solidario previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del convenio durante el tiempo de ejecución y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente convenio en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente convenio en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del convenio solidario cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del convenido que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Convenido acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la Ley

80 de 1993, c) Cuando el Convenido incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el convenido incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente convenio solidario deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONVENIDO manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente convenio solidario, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del convenio

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONVENIDO** deberá acreditar durante la ejecución del presente convenio, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONVENIDO** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONVENIDO: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONVENIDO deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente convenio, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente convenio y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales

al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONVENIDO: El Convenido es una entidad independiente del Municipio de Riosucio Caldas y, en consecuencia, el Convenido no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Riosucio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: EL CONVENIDO deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el convenido, a causa de la ejecución del convenio, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONVENIDO** el pago de las estampillas en la forma y porcentaje determinados en el estatuto tributario del Municipio de Riosucio caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GARANTÍAS. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. "*. Lo anterior dado que en

los convenios de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONVENIDO no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente convenio, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente convenio estará a cargo de la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el convenio. 4- Exigir al Convenido la ejecución idónea y oportuna del convenio. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del convenio, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del convenio, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Convenido,

8- Remitir oportunamente a la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente convenio se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL**

CONVENIDO deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El convenido y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Las situaciones no previstas en el siguiente convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RIOSUCIO	RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO
Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria. Teléfono: (+57) (6) 8594830 – 8592306	Dirección: centro poblado san lorenzo Teléfono: 3184489988 Email: resguardossanlorenzo@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - PUBLICACIÓN: El presente convenio debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente convenio se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Riosucio. para constancia se firma en Riosucio caldas, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2026.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Proyecto: Miguel Ángel Aguirre Ladino
Contratista

Revisó y Ajustó: Diddier Millán López
Abogado -Contratista-